

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actuó en nombre y Representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad **QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-ONCE/DOS MIL DIECISIETE**, denominada "**SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS**"; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el suministro de chalecos antibalas. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Debido a la importancia de resguardar a la ciudadanía y los bienes de la municipalidad es necesario dotar de la debida protección al personal del CAMST, ya que en el cumplimiento de sus funciones están en constante contacto con la

población. Por lo que la adquisición de los chalecos antibala es de mucha importancia para resguardar la vida de los agentes del CAMST en sus labores diarias, debido al auge delincriminal en el país. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a la adjudicado son:

DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CHALECOS ANTIBALAS, a un precio Unitario de CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES con IVA incluidos. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: **SISTEMA MOLLE**: El chaleco blindado NIVEL IIIA debe presentar un SISTEMA MOLLE que brinde la posibilidad de instalar algunos accesorios como fundas, porta proveedores, porta radios, etc.; este sistema o estructura de correas, debe cubrir tanto la parte delantera como trasera del chaleco. EL SISTEMA MOLLE (MODULAR LIGHTWEIGHT LOAD CARRYING EQUIPMENT), se deriva de la utilización de correas pals, que son hileras de cintas de nylon cosidas en el chaleco que permiten el ajuste de diversos complementos compatibles con el sistema molle, principalmente mochilas, bolsas, fundas de arma corta, fundas de cargadores y otros accesorios. PALS, (POUCH ATTACHMENT LADDER SYSTEM), hace referencia a las bandas horizontales y verticales con sistema de adherencia velcro, que permiten el ajuste de accesorios, las pals constan de correas cosidas en el equipo de carga y las correspondientes cintas y correas en el accesorio a acoplar, las correas de cada una de las dos piezas quedan entrelazadas, consiguiendo un ajuste seguro, pero de fácil modificación. **SISTEMA VELCRO PARA INSTALAR TARJETERO CON LA PALABRA "CAMST"**: El chaleco debe poseer sistema de velcro para pegar tarjetero con la palabra "CAMST", tanto en la parte frontal como en la espalda. La parte suave del velcro (lazo) pegada al chaleco y la parte áspera del velcro (gancho) en el tarjetero. (Las palabras "CAMST" deben ir bordadas en hilo, con el fin de evitar que se borren las letras, o como se viene observando queden ilegibles, las letras en color amarillo, cada una con un mínimo de 50mm de alto, con un ancho variable dependiendo de la letra; cuerpo de la letra con un espesor mínimo de 10 mm.) el fondo debe ser tono a tono con el forro del chaleco. Esto brinda la posibilidad de operar sin identificación (mimetización) en horas nocturnas. **BOLSILLOS PARA PLACAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA**: Los chalecos deben incluir bolsillos o compartimientos en la parte interna (forro del panel frontal

y trasero a la altura del pecho y espalda), con cierre adhesivo para alojar placas balísticas de NIVEL III o IV. Los bolsillos en mención deben permitir el ajuste de las placas para evitar que estas se desplacen con el movimiento. **ERGONOMÍA Y COMODIDAD:** Los chalecos blindados NIVEL IIIA deben ser flexibles y ergonómicos, de tal manera que brinden confort y comodidad al usuario en los movimientos y posturas durante el servicio. **CERTIFICACIÓN PRUEBAS DE LABORATORIO: (no inferior al 2010):** Junto con la oferta se deberá anexar certificación y resultados de las pruebas para los chalecos ofertados por parte de un laboratorio idóneo en cumplimiento satisfactorio de las siguiente norma: NIJ 0101.06 CHALECO ANTIBALAS O NORMAS HOMOLOGABLES, de acuerdo al país de origen con esta característica específica. Para cada uno de los paneles (frente y espalda) independiente (Si los chalecos son importados, con la traducción al idioma español). **VELOCIDAD 50 (V50):** Anexar certificación con los resultados de las pruebas balísticas por parte de un laboratorio certificado idóneo del país de origen para el límite balístico y fragmentación de los paneles requeridos, en cumplimiento de cualquiera de las siguientes normas NIJ 0101.06, MIL-STD-662F, STANAG 2920, O NORMAS HOMOLOGABLES, que demuestren el cumplimiento exacto de las pruebas balísticas para cada uno de los paneles (frente y espalda) independiente (si los chalecos son importados, con la traducción al idioma español). **REQUERIMIENTO SERVICIO POST-VENTA:** Certificar por parte del fabricante mínimo (6) años en uso para los paneles balísticos y mínimo dos (2) años para los forros exteriores. Certificar junto con la oferta que el proveedor suministrara mínimo cinco (05) paneles balísticos y mínimo cinco (05) forros exteriores, para reemplazar los que sean impactados en servicio durante el tiempo que dure la garantía en los casos que el CAMST los requiera, sin costo adicional para la institución. el proveedor deberá presentar junto con su oferta, soluciones aplicables para determinar la destrucción y reciclaje de los componentes que integran los chalecos ofrecidos, una vez estos hayan agotado su vida útil o perdido sus propiedades balísticas, con procedimientos acordes con la normatividad vigente en la protección del. **AÑO DE FABRICACIÓN:** No inferior a la vigencia (año) en el que se entregan los elementos. Certificar que el material es nuevo no repotenciado ni re manufacturado. **PRUEBAS DE RECEPCIÓN:** Junto con el material que se entrega como objeto del contrato, el proveedor deberá adicionar dos (02) chalecos NIVEL IIIA, con el propósito de

realizar pruebas balísticas de impacto así como verificaciones de medición y pesajes e inspección visual del material de conformidad con las presentes especificaciones técnicas, se aclara que los chalecos adicionales destinados para las pruebas de recepción deberán ser suministrados por el proveedor sin costo adicional para la municipalidad, así como las pruebas en la industria militar. Los chalecos para las pruebas serán seleccionados aleatoriamente del total del lote que se recibe. de no darse cumplimiento a todas de las exigencias estipuladas en las presentes especificaciones, el proveedor deberá efectuar el reemplazo de ser necesario de todos los chalecos que conforman el lote evaluado en las pruebas de recepción hasta tanto se dé cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato, para lo cual el proveedor contará con máximo sesenta (60) días calendario. nota: en caso de presentarse inconvenientes en la prueba de recepción con el material, no se expedirá acta de recibo a satisfacción. Cada uno de los Chalecos Blindados Externos NIVEL IIIA, tiene su respectivo número de serie en los Paneles Balísticos, Forro Exterior y Forro de los paneles, esto con el fin de ejercer una efectiva identificación y control de los mismos.

CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: a) Deberá verificar que ninguna parte de los chalecos presenten arrugas, ampollas, grietas o roturas en su tejido, cortaduras, esquinas cortantes o sectores despegados u otra evidencia de deficiente calidad de fabricación, b) Cada componente del modelo de chaleco antibalas debe ser claramente identificado mediante una etiqueta indeleble, con tipos de letra de tamaño fácilmente legibles, en español o idioma utilizado para exportación, donde se especifiquen datos varios de importancia, c) Los chalecos antibalas Nivel IIIA deben incluir el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto de fábrica, en caso de chalecos que no cumplan con los requisitos establecidos, d) Presentar los respectivos permisos que lo acreditan para la venta, e) Color negro, capacidad de resistencia de 9MM, 40, 12, 45, 38 SPL, f) El material debe de soportar una temperatura de entre 15-30°C, g) Velocidad máxima de impacto tolerable de 44mm o más, h) Las áreas en las que el chaleco no posea blindaje deben estar especificadas. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se emita la orden de pedido, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado de acuerdo a lo solicitado por la contratante; 3. Velar que el

suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entregue deberá ser nuevo y debidamente sellado y con las especificaciones solicitadas, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.**V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a

partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION**

DEL SUMINISTRO: La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los chalecos, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII)**

LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: Los chalecos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional ubicada en las instalaciones del plantel de la Dirección de Servicios Públicos al final de la QUINTA Calle Oriente entre DECIMA TERCERA Y DECIMA QUINTA Avenida Norte Santa Tecla, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, la entrega será de manera inmediata después de haber recibido la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. El tiempo de entrega del suministro será **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se emita la orden de pedido. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de

Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma

escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII)**

SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes

podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato

podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA**

EFFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las

hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00), IVA incluido; f) Acuerdo de confirmación de resolución de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la confirmación de la resolución de Adjudicación del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00), IVA incluido; g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso

fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Coronel Gilbert Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.** **Correo electrónico:** gcaceres@amst.gob.sv o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al

contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber

cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

La Municipalidad en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED],

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día siete de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** Notario, del

domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad **QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativa con Clausula Especial, otorgado a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, el

día diez de diciembre de dos mil trece, del cual consta que se le otorgó a la compareciente Poder General Administrativa con Clausula Especial, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y de la personería del otorgante, por lo que la compareciente en la calidad indicada está facultada para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA **LP-ONCE/DOS MIL DIECISIETE**, denominada **"SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro de chalecos antibalas. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Debido a la importancia de resguardar a la ciudadanía y los bienes de la municipalidad es necesario dotar de la debida protección al personal del CAMST, ya que en el cumplimiento de sus funciones están en constante contacto con la población. Por lo que la adquisición de los chalecos antibala es de mucha importancia para resguardar la vida de los agentes del CAMST en sus labores diarias, debido al auge delincencial en el país. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a la adjudicado son: **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CHALECOS ANTIBALAS**, a un precio Unitario de CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES con IVA incluidos. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SISTEMA MOLLE:** El chaleco blindado NIVEL IIIA debe presentar un SISTEMA MOLLE que brinde la posibilidad de instalar algunos accesorios como fundas, porta proveedores, porta radios, etc.; este sistema o estructura de correas, debe cubrir tanto la parte delantera como trasera del chaleco. EL SISTEMA MOLLE (MODULAR LIGHTWEIGHT LOAD CARRYING EQUIPMENT), se deriva de la utilización de correas pals, que son hileras de cintas de nylon cosidas en el chaleco que permiten el ajuste de diversos complementos compatibles con

el sistema molle, principalmente mochilas, bolsas, fundas de arma corta, fundas de cargadores y otros accesorios. PALS, (POUCH ATTACHMENT LADDER SYSTEM), hace referencia a las bandas horizontales y verticales con sistema de adherencia velcro, que permiten el ajuste de accesorios, las pals constan de correas cosidas en el equipo de carga y las correspondientes cintas y correas en el accesorio a acoplar, las correas de cada una de las dos piezas quedan entrelazadas, consiguiendo un ajuste seguro, pero de fácil modificación. **SISTEMA VELCRO PARA INSTALAR TARJETERO CON LA PALABRA "CAMST":** El chaleco debe poseer sistema de velcro para pegar tarjetero con la palabra "CAMST", tanto en la parte frontal como en la espalda. La parte suave del velcro (lazo) pegada al chaleco y la parte áspera del velcro (gancho) en el tarjetero. (Las palabras "CAMST" deben ir bordadas en hilo, con el fin de evitar que se borren las letras, o como se viene observando queden ilegibles, las letras en color amarillo, cada una con un mínimo de 50mm de alto, con un ancho variable dependiendo de la letra; cuerpo de la letra con un espesor mínimo de 10 mm.) el fondo debe ser tono a tono con el forro del chaleco. Esto brinda la posibilidad de operar sin identificación (mimetización) en horas nocturnas. **BOLSILLOS PARA PLACAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA:** Los chalecos deben incluir bolsillos o compartimientos en la parte interna (forro del panel frontal y trasero a la altura del pecho y espalda), con cierre adhesivo para alojar placas balísticas de NIVEL III o IV. Los bolsillos en mención deben permitir el ajuste de las placas para evitar que estas se desplacen con el movimiento. **ERGONOMÍA Y COMODIDAD:** Los chalecos blindados NIVEL IIIA deben ser flexibles y ergonómicos, de tal manera que brinden confort y comodidad al usuario en los movimientos y posturas durante el servicio. **CERTIFICACIÓN PRUEBAS DE LABORATORIO: (no inferior al 2010):** Junto con la oferta se deberá anexar certificación y resultados de las pruebas para los chalecos ofertados por parte de un laboratorio idóneo en cumplimiento satisfactorio de las siguiente norma: NIJ 0101.06 CHALECO ANTIBALAS O NORMAS HOMOLOGABLES, de acuerdo al país de origen con esta característica específica. Para cada uno de los paneles (frente y espalda) independiente (Si los chalecos son importados, con la traducción al idioma español). **VELOCIDAD 50 (V50):** Anexar certificación con los resultados de las pruebas balísticas por parte de un laboratorio certificado idóneo del país de origen para el límite balístico y fragmentación de los paneles requeridos, en

cumplimiento de cualquiera de las siguientes normas NIJ 0101.06, MIL-STD-662F, STANAG 2920, O NORMAS HOMOLOGABLES, que demuestren el cumplimiento exacto de las pruebas balísticas para cada uno de los paneles (frente y espalda) independiente (si los chalecos son importados, con la traducción al idioma español). **REQUERIMIENTO SERVICIO POST-VENTA:** Certificar por parte del fabricante mínimo (6) años en uso para los paneles balísticos y mínimo dos (2) años para los forros exteriores. Certificar junto con la oferta que el proveedor suministrara mínimo cinco (05) paneles balísticos y mínimo cinco (05) forros exteriores, para reemplazar los que sean impactados en servicio durante el tiempo que dure la garantía en los casos que el CAMST los requiera, sin costo adicional para la institución. el proveedor deberá presentar junto con su oferta, soluciones aplicables para determinar la destrucción y reciclaje de los componentes que integran los chalecos ofrecidos, una vez estos hayan agotado su vida útil o perdido sus propiedades balísticas, con procedimientos acordes con la normatividad vigente en la protección del medio ambiente. **AÑO DE FABRICACIÓN:** No inferior a la vigencia (año) en el que se entregan los elementos. Certificar que el material es nuevo no repotenciado ni re manufacturado. **PRUEBAS DE RECEPCIÓN:** Junto con el material que se entrega como objeto del contrato, el proveedor deberá adicionar dos (02) chalecos NIVEL IIIA, con el propósito de realizar pruebas balísticas de impacto así como verificaciones de medición y pesajes e inspección visual del material de conformidad con las presentes especificaciones técnicas, se aclara que los chalecos adicionales destinados para las pruebas de recepción deberán ser suministrados por el proveedor sin costo adicional para la municipalidad, así como las pruebas en la industria militar. Los chalecos para las pruebas serán seleccionados aleatoriamente del total del lote que se recibe. de no darse cumplimiento a todas de las exigencias estipuladas en las presentes especificaciones, el proveedor deberá efectuar el reemplazo de ser necesario de todos los chalecos que conforman el lote evaluado en las pruebas de recepción hasta tanto se dé cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato, para lo cual el proveedor contará con máximo sesenta (60) días calendario. nota: en caso de presentarse inconvenientes en la prueba de recepción con el material, no se expedirá acta de recibo a satisfacción. Cada uno de los Chalecos Blindados Externos NIVEL IIIA, tiene su respectivo número de serie en los Paneles Balísticos, Forro Exterior y Forro de los paneles, esto

con el fin de ejercer una efectiva identificación y control de los mismos. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** a) Deberá verificar que ninguna parte de los chalecos presenten arrugas, ampollas, grietas o roturas en su tejido, cortaduras, esquinas cortantes o sectores despegados u otra evidencia de deficiente calidad de fabricación, b) Cada componente del modelo de chaleco antibalas debe ser claramente identificado mediante una etiqueta indeleble, con tipos de letra de tamaño fácilmente legibles, en español o idioma utilizado para exportación, donde se especifiquen datos varios de importancia, c) Los chalecos antibalas Nivel IIIA deben incluir el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto de fábrica, en caso de chalecos que no cumplan con los requisitos establecidos, d) Presentar los respectivos permisos que lo acreditan para la venta, e) Color negro, capacidad de resistencia de 9MM, 40, 12, 45, 38 SPL, f) El material debe de soportar una temperatura de entre 15-30°C, g) Velocidad máxima de impacto tolerable de 44mm o más, h) Las áreas en las que el chaleco no posea blindaje deben estar especificadas. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: 1. El tiempo de entrega del suministro será TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se emita la orden de pedido, 2. Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el suministro ofertado de acuerdo a lo solicitado por la contratante; 3. Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; 4. Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento del administrador del contrato; 5. Realizar los cambios por defectos de fábrica, en un plazo máximo de CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega del suministro y/o la notificación recibida por el administrador del contrato; 6. El suministro que entregue deberá ser nuevo y debidamente sellado y con las especificaciones solicitadas, 7. Se levantara acta de recepción, la cual se sellará y firmara por la contratada y el Administrador de Contrato, 8. Los cambios serán exclusivamente por un producto igual al dañado o defectuoso del que se esté solicitando cambio; **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de

conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.**V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los chalecos, con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo,

que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** Los chalecos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional ubicada en las instalaciones del plantel de la Dirección de Servicios Públicos al final de la QUINTA Calle Oriente entre DECIMA TERCERA Y DECIMA QUINTA Avenida Norte Santa Tecla, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. Todo mediante Acta de Recepción de los mismos, la entrega será de manera inmediata después de haber recibido la orden de pedido, la cual deberá estar firmada y sellada por parte del administrador del Contrato. El tiempo de entrega del suministro será **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se emita la orden de pedido. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE**

BIENES: El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **ocho días hábiles** posteriores a la recepción definitiva. **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00), IVA incluido; f) Acuerdo de confirmación de resolución de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la confirmación de la resolución de Adjudicación del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 98,770.00), IVA incluido; g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la

controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, el Administrador del contrato, será el **Coronel Gilbert Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla. Correo electrónico: gcaceres@amst.gob.sv** o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

XXIII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

La Municipalidad en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán

válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de ocho hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**